Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2009.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"A. y G. H., en autos: A. y G. H. y Otros en autos: A. y G. y otro c/ Uribe s/ Sumario Expte nro 311/03 s/Inc. Solicitud medidas cautelares s/INCIDENTE" Expte. N° 351/2009** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia civil y Comercial Nro 2, (Expte. N° 268/2005), por haber interpuesto la incidentada a fs.487, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fs. 486, que determina el plazo para expresar agravios del recurso de apelación concedido previamente a fs. 479.

Rechazado el primero, se concede el segundo a fs. 551.

I- Se agravia el apelante en su memoria de fs. 487, porque el decreto de fs. 486 de fecha 22 de junio de 2009, contraviene el principio de preclusión procesal. Afirma que la actora al pedir se conceda el recurso de fs. 478 induce a error al tribunal. Manifiesta que el recurso de apelación se había concedido previamente y que el plazo para expresar agravios se encuentra vencido. Solicita se revoque el decreto impugnado y se declare desierto el recurso de la incidentista.

A fs. 492 vta., contesta la incidentista y solicita el rechazo del recurso conforme los fundamentos que expone y a los que remitimos por razones de brevedad.

II- De las constancias del expediente se observa que a fs 478 ( conforme refoliatura) la actora incidentista apela la sentencia interlocutoria de fecha 4 de febrero de 2009, de fs. 456/457vta.

En respuesta el tribunal dicta el proveído de fs. 479 que concede el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo.

El escrito de la parte recurrente y el decreto mencionados fueron – conforme surge de autos- glosados erróneamente a otro incidente ( Expte no. 98/08), circunstancia que motivó el dictado del auto de fs. 480 que ordena incorporar dichas actuaciones al presente juicio, corregir la providencia de fs. 479 a fin de esclarecer que la sentencia recurrida es la de fs. 456/457 vta. y, subsanar la foliatura del expediente.

Como afirma la incidentista, este proveído no se pronuncia respecto del recurso de apelación interpuesto en su oportunidad y glosado por equivocación a otro expediente, razón por la que peticiona se expida el tribunal ( fs. 484).

En virtud de lo peticionado, el tribunal dicta el proveído de fs. 486 aquí recurrido que, otorga el término de cinco días para expresar agravios.

III- De la reseña efectuada resulta que la génesis de la cuestión procesal que nos ocupa, tuvo su origen en la propia actividad del tribunal que, por un error involuntario glosó el escrito de la apelante en otro expediente distinto al que correspondía.

El recurso fue interpuesto en término, conforme cargo impuesto por el juzgado (fs. 478 refoliado).

Razones de justicia y equidad avalan la decisión del a-quo que ejerció su deber de director del proceso y procedió a subsanar el error en

que incurrió el mismo conforme las facultades que el Código Procesal le confiere ( arts 34 y 36 del CPCCH).

Precisamente, por ser el decreto impugnado la expresión del ejercicio de facultades ordenatorias e instructorias del juez que tiende como se señalara a ordenar el trámite del proceso y la concesión del recurso, el mismo es inapelable (arts 34 inc 5 y 36 del CPr).

Conforme lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio de fs. 487 y confirmar el auto de fs. 486, debiendo continuar el trámite del proceso según su estado.

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen al recurrente vencido. Se regulan los honorarios de los letrados de conformidad con la naturaleza del proceso, labor desarrollada y mérito de la misma, etapa procesal y mínimos impuestos por la ley de aranceles para abogados ( arts 5,7,8, 32 y 13 Ley XIII N° 4 D.J).

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio de fs. 487 y confirmar el decreto de fs 486.

2) Costas de la alzada al incidentado vencido. Regular los honorarios de la Dra H. A. y G. en la suma de pesos cien ( $ 100) y del Dr J. M. R. en la suma de pesos cincuenta ( $ 50).

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL NRO.  AÑO 2009**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**